

RR.PP. 246/14

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*wp*

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Para Rubielos*

Expediente núm. 3.267

contra BALBINO MARTIN EDO

de Gudar ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Febrero de 19 41

Fallado en de de 19

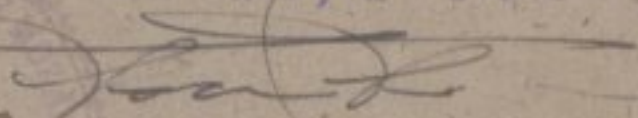
Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

12014

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de devolver a V.I. una vez firmado el entareado su att<sup>o</sup> escrito n<sup>o</sup> 1560 de fecha 7 del cta. en el que participaba haberse sobreseído la causa n<sup>o</sup> 3267 del Tribunal de Responsabilidades Políticas, correspondiente al recluso de este Establecimiento VALBINO MARTIN S.D.O.  
Dios guarde a V.I. muchos años.

San Juan, 20 Octubre 1942.



1568  
17-10



ENTRADA  
20-10-112  
N.º 7832

**Responsabilidades Políticas**

Audiencia Provincial

TERUEL

SECRETARIA

Notifique V. al encartado Bal-  
bino Martíu Edo, vedado  
en su Prisión  
que este Tribunal, en el día de  
hoy, ha dictado auto sobreseyen-  
do el expediente seguido al mis-  
mo con el número 3267 como  
comprendido en el artículo 8.º de  
la Ley de 19 de Febrero último.

*Enterado*

*Balvino Martíu*

Lo que de orden de este Tribu-  
nal comunico a V. para su cum-  
plimiento y devolución con las  
diligencias que lo acredite.

Dios guarde a V. muchos años.

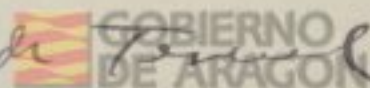
Teruel 7 de octubre

de 1942



*[Handwritten signature]*

*Al director de la Prisión Provincial de Teruel*





PRISION PROVINCIAL  
DE  
TERUEL  
—  
DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 3644

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su carta-orden de 7 del actual, en la que participa ha sido sobreseido el expediente nº 3267 seguido contra BALBINO MARTIN BDO, habiéndose manifestado que con esta fecha se remite la referida carta-orden a la Prision Habilitada de San Juan de Mozarrifar, donde fué trasladado el día 3 de Febrero último.

Dios guarde a V.I. muchos años

Teruel 10 de Octubre de 1.942

*J. P. [Firma]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y del Tribunal de Responsabilidades Políticas TERUEL

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores

Ga. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. BALBINO MARTIN EDO, casado, propietario, vecino de Gudar, actualmente detenido.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*

*José del San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

DON SALVADOR-HERRARI FERNANDEZ Sargento de Infanteria de linea n° 17  
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia re-  
cede en la causa n° 8 instruida por el procedimiento sumarísimo de ur-  
gencia contra Fernanda Dauden Izquierdo, Narciso Abad, Celestino Baud Domell,  
Tiburcio Garcia Martinez, José Garcia Herrero, Emilio Gil Ramirez,  
Juan Ramón Gascón Pastor, Juan Gaba Diaz, Donato Royo Cano, Mariano Moya  
Gomez, Juquin Claramonte Perez, Rafael Ferrero Herrero, y Fermín Novella  
Hueso, y de la que es juez el especial cumplimiento de sentencias Capitan  
de Infanteria D. Pedro Marin Blasco.

CERTIFICADO: que a los pueblos que se indicarán obras las actuaciones ju-  
diciales que seguidamente se transcriben y que copiadas literalmente quie-  
cen así.

RESULTANDO: que 1° Juan Ramón Gascón Pastor, Juan Gaba-Diaz y Mariano Mo-  
ya Gomez (17), vecinos de Palomar de Arroyo, el primero concejal del P P  
hasta el 8 de Agosto de 1936, que cesó por constituirse el comité, y que  
habia tomado parte en el acuerdo del Ayuntamiento de destruir las cruces  
del pueblo, y los otros dos de la C N T, que hicieron guardias, todos ocu-  
paron parte activa en el saqueo de la iglesia y destrucción de las imágenes  
que tuvo lugar el día nueve de referido mes y año, recién constituido el  
antes dicho Comité. 2° Donato Royo Cano (17), de la C N T, durante el  
dominio rojo fué nombrado Delegado del Comité de Minas, para la que expli-  
tamente la colectividad, y se distinguió por sus manifestaciones en favor de  
los rojos y en contra de los negacionales, 3° Juquin Claramonte Perez (17)  
de la C N T, tomó parte muy activa en la organización e implantación de la  
colectividad y se distinguió como el anterior por sus manifestaciones en  
contra del Movimiento Nacional y en favor de los rojos. 4° Rafael Ferrero  
Herrero (17), formó parte del comité y fué vicepresidente del ultimo con-  
sejo Municipal, hizo guardias, acordó la requisita de ganado y si bien el  
Comité de que formó parte ordenó la detención de 24 personas el procesado  
luego en el juicio en Alcañiz, a preguntas del Fiscal dijo que debían  
ser puestos en libertad. 5° Fermín Novella Hueso (17) durante la domina-  
ción roja hizo guardias, intervino en saqueos y requisas y en sacar las im-  
ágenes del templo, pero no en su profanación. 6° Narciso Vicente Vea (11)  
de I. R. durante la dominación roja se distinguió por sus manifestaciones  
en favor de estos, formó parte del primer comité e intervino en requisas.  
7° Fernanda Daudé Izquierdo (8) vecina de Gudar, Balbino Martín Edo, Cleu-  
dio Garcia Abad, Celestino Baud Domell, Tiburcio Garcia Martinez, José  
Garcia Herrero y Emilio Gil Ramirez (11) de la misma vecindad, no aparece  
debidamente justificados los hechos que se les imputan ni que hayan teni-  
do intervención directa o indirecta en actos revolucionarios o delictivos  
habiendo retirado el Ministerio Fiscal la acusación para todos excepto la  
primera. Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el anterior  
resultando son constitutivos los del número primero, del delito de adhe-  
sión a la rebelión que prevée y pena el número 2° del artículo 238 del  
Código de Justicia Militar y los de los números 2° a 6°, del de auxilio que  
define y castiga el párrafo 1° del 240 de dicho Código.

CONSIDERANDO: que de dichos delitos son responsables en concepto de au-  
tores por ejecución y participación directa conforme a los artículos 12 y  
14 del Código Penal, del adhesión Juan Ramón Gascón, Juan Gaba y Mariano  
Moya y del de auxilio Donato Royo, Juquin Claramonte Ferrero, Fermín No-  
vella y Narciso Vicente.

CONSIDERANDO: que es de apreciar para el procesado Donato Royo la circun-  
stancia ~~axquxxxxxxx~~ agravante de perversidad a que se refiere el artículo 173 del Código de Justi-  
cia Militar toda vez que espiaba y delataba a las personas de derechas por  
lo cual algunas sufrieron molestias y registros, no concurriendo circuns-  
tancias modificativas para los demás procesados.

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo  
es tambien civilmente, por lo que procede de declarar la responsabilidad  
civil de aquellos a quienes se condena aunque sin determinación de cuantía  
conforme a los artículos 219 y 19 de los Códigos de Justicia Militar y  
Penal y disposiciones del 10 de Enero de 1937.

CONSIDERANDO: que los hechos que se refieren en el número 7 del Resultado  
de esta sentencia no se extiman como constitutivos de delito por cuya ra-  
zón procede absolver libremente a los procesados que en el mismo se indica  
poniéndolos en libertad por esta causa.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Juan Ramón Cascón Pastor, Juan Cayo Díaz y Mariano Moya Gomez como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil del penado durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, a Donato Royo Cano, como autor de un delito de auxiliar con circunstancias agravantes a la de 20 años de reclusión menor con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y Joaquín Claramonte Pérez, Rafael Ferrero Herrero, Fermin Novella Hueso y Narciso Vicente Vea, como autores del referido delito de auxilio sin circunstancias, a la de 12 años y un día de la misma pena con idénticas accesorias abonándoseles para el cumplimiento de la pena el tiempo que llévan de prisión preventiva y declarándoles responsables civilmente en favor del Estado aunque sin determinación de cuotas.

Y que debemos de absolver y absolvemos libremente a Fernanda Ráden Izquierdo, Balbino Martín Edo, Claudio García Abad, Celestino Bau Gomell, Tiburcio García Martínez, José García Herrero y Emilio Gil Ramírez los cuales una vez firmada esta sentencia deberán ser puestos en libertad librándose para ello el correspondiente mandamiento al Jefe de la prisión donde se encuentran.

Así por esta nuestra sentencia que pronunciamos, mandamos y firmamos. Entre líneas. "a que se refiere el art. 173 del Código de Justicia Militar". Rafael Martín.- Santos Fernandez Uriel.- Jose Vera Jimeno.- Carlos de la Nuez.- Ricardo Sanz

Al 4 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 2 de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las ejecuciones pertinentes a la misma.- El Auditor Ilegible.- Rubricado.-

Datos personales de los procesados son los siguientes. De JUAN RAMÓN CASCÓN PASTOR, de 31 años de edad, labrador, casado natural y vecino de Salom de Arroyos (Teruel).- De JUAN CAYO DÍAZ de 27 años de edad, jornalero, casado, natural de Alhama (Murcia) vecino de Salomar (Teruel) hijo de Juan José y de Joaquina.- De MARIANO MOYA GOMEZ, de 49 años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Salomar de Arroyo (Teruel) hijo de Pedro y de "la classa". De DONATO ROYO CANO, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de Salomar de Arroyo (Teruel) hijo de José y de Carmen.- De JOAQUÍN CLARAMONTE PÉREZ de setenta y un años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Salomar de Arroyo (Teruel) hijo de Desiderio y de Ramona.- De RAFAEL HERRERO HERRERO de treinta y tres años de edad, jornalero y casado, natural de Villaluengo (Teruel) y vecino de Salomar de Arroyo (Teruel) hijo de Francisco y de Concepción.- De FERMIN NOVELLA HUESO, de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, natural y vecino de Salomar de Arroyo (Teruel) hijo de Joaquín y de Majencia.- De NARCISO VICENTE VEA de cincuenta y tres años, alguacil, casado, natural de Gudar (Teruel) vecino de Gudar (Teruel) hijo de David y de Regina.- De FERNANDA RÁDEN IZQUIERDO, de veinte años, sus labores soltera, natural y vecino de Gudar (Teruel) hija de Daniel y de Leandra.- De BALBINO MARTÍN EDO, de cuarenta y dos años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Gudar (Teruel) hijo de Eulogio y de Dionisia.- De CLAUDIO GARCÍA ABAD, de cincuenta y nueve años, labrador, casado, natural y vecino de Gudar (Teruel) hijo de Pascual y de Isabel.- De CELESTINO BAU GOMEL de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, natural de Noveruelas (Teruel) y vecino de Gudar (Teruel) hijo de Francisco y de María.- De TIBURCIO GARCÍA MARTÍNEZ, de cuarenta y seis años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Gudar (Teruel) hijo de Tiburcio y de María.- De JOSE GARCÍA HERRERO, de treinta y cinco años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de Gudar (Teruel) hijo de Francisco y de Beatriz.- De EMILIO GIL RAMÍREZ, de treinta y dos años de edad, como de hotel, viudo natural de Monovar (Alicante) vecino de Gudar (Teruel) hijo de Francisco y de Remedios.-

Para que conste y efectos de su remisión Tribunal Regional extendiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

*[Firma]*

*[Firma]*  
**GOBIERNO DE ARAGON**

Vistos los autos de señalamiento y las diligencias practicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, y acordado en consecuencia, se cita a comparecer a los señalamientos y a contestar a las demandas que se han interpuesto en el expediente de lo Contencioso Civil, a don Manuel de Azcoitia y a don Antonio de Azcoitia, en sus respectivos autos, en el día de mañana a las once de la mañana.

Y para que conste, se inserta en este expediente el presente auto con la fuerza que le compete. Dado en el juzgado de lo Contencioso Civil de esta ciudad, a doce de junio de mil novecientos veintinueve. El Jefe de lo Contencioso Civil, don Manuel de Azcoitia.

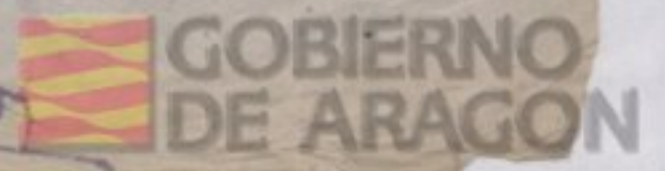
Así por esta nuestra sentencia, que pronunciamos, mandamos y firmamos. Entre las partes que comparecieron el día veintinueve de mayo último en el expediente de lo Contencioso Civil, don Manuel de Azcoitia y don Antonio de Azcoitia. Don Manuel de Azcoitia, don Antonio de Azcoitia. Don Manuel de Azcoitia, don Antonio de Azcoitia.

Al que obra de autos del día 12 de mayo de mil novecientos veintinueve, en el expediente de lo Contencioso Civil, de don Manuel de Azcoitia y don Antonio de Azcoitia. El Jefe de lo Contencioso Civil, don Manuel de Azcoitia.

Don Manuel de Azcoitia y don Antonio de Azcoitia, hijos de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 45 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 40 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 35 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 30 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 25 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 20 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 15 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 10 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 5 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 1 año de edad, jornalero, casado.

13-5-41

Don Manuel de Azcoitia y don Antonio de Azcoitia, hijos de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 45 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 40 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 35 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 30 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 25 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 20 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 15 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 10 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 5 años de edad, jornalero, casado. Don Manuel de Azcoitia, hijo de don Manuel de Azcoitia y doña María de Azcoitia, de edad de 1 año de edad, jornalero, casado.





Esperar fallo  
C. de G.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3267

Año 1941

Registro entrada núm. 1226

CONTRA

Balduino Martín Polo

vecino de

Judias

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Agosto de 1941.

Juez: D.

Guillermo de Preposio Harold

Secretario: D.

Antoni Molina Linares



Expo. no 3267

Balbino Martin Edo

Bienes gananciales: fincas remanentes 18950 pts

Hijos: una hija de 15 años.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3267

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S: testimonio literal de información relativa a D. BALBINO MARTIN EDO, casado, propietario, vecino de Gudar y actualmente detenido; posee bienes valorados en 10.000 Ptas

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

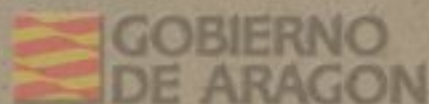
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL



2

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martin

Ferrandó

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. BALBINO MARTIN EDO, casado, propietario, vecino de Gudar, actualmente detenido.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: - G<sup>o</sup>. Santandreu.- José  
M<sup>o</sup>. San Agustín.- Rubricados.

Es copia  
El Secretario

*José M<sup>o</sup> San Agustín*



Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Balbino Martín Cole; acútese recibo a la Superioridad; citese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA: En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Por existir indicios de responsabilidad remítase el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveo y firma S. S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En la misma forma se cumple el anterior proveído. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En Teruel a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen los informes de bienes y personales remitido por las Autoridades locales, así como mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

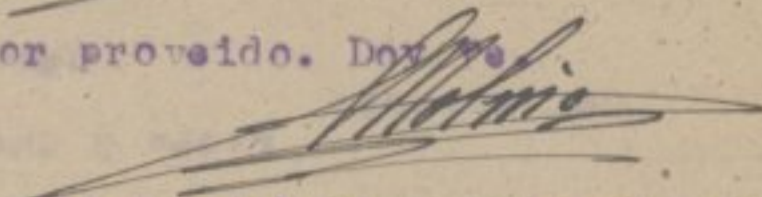
PROVIDENCIA.-En Teruel a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Constando en los informes de la Guardia Civil, que el expedientado se encuentra, recluido en la Prisión de Albarracín, librese Exhorto al Juzgado de Primera Instancia de dicho Partido, para que proceda a

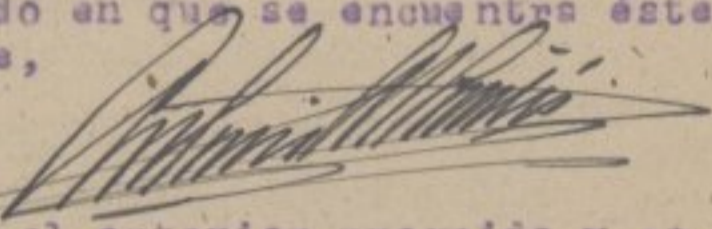
la lectura de los cargos que le resultan.  
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.



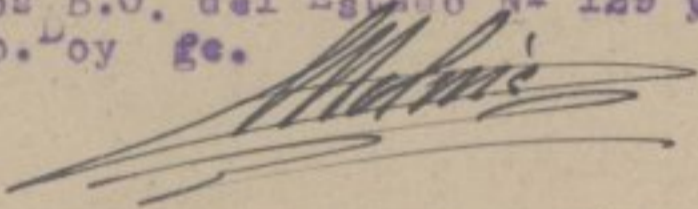
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.



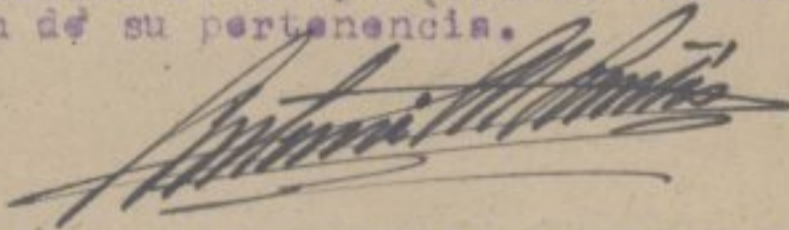
PROVIDENCIA.- En Teruel a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno  
Recibido exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Albarra-  
cín de lectura de cargos del expedientado; únase, y constando en el mismo  
que al expedientado se le sigue Procedimiento por el Juzgado Militar  
Nº 7 de esta Plaza, interese este estado en que se encuentra éste.  
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe,



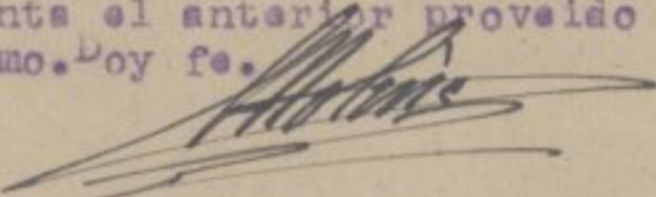
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido y se hace  
constar que los anuncios de inscripción del presente expediente apa-  
recieron insertos en los B.O. del Estado Nº 129 y Provincia Nº 52  
ambos del corriente año. Doy fe.



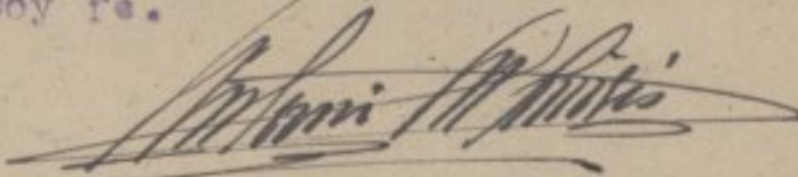
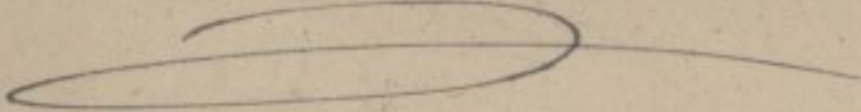
PROVIDENCIA.- En Teruel a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno  
Recibida declaración jurada de bienes del expedientado y no  
constando en la misma los semovientes que las Autoridades le dan  
como de su propiedad, oficiase al Director de la cárcel donde se  
encuentra recluido para que mediante la comparecencia del expe-  
dientado manifieste si estos son de su pertenencia.  
Lo proveyó y rubrica S.S.



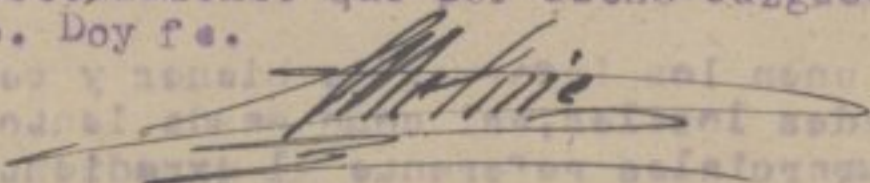
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido y se une es-  
crito presentado por el mismo. Doy fe.



PROVIDENCIA.- En Teruel a veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta  
y uno.  
Recibida ampliación de bienes del expedientado, únase al ex-  
pediente de su razón y vistas las necesidades familiares del mis-  
mo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los  
bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución.  
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido y se une oficio  
del Juzgado número tres esta Plaza, en el que consta el estado en  
que se encuentra el procedimiento que por dicho Juzgado se sigue  
contra el expedientado. Doy fe.



**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Balvino Martín Edo

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 28 de Junio  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra BALVINO  
MARTÍN EDO

Exp. núm. 3067  
Regd.º núm. \_\_\_\_\_  
de 44 años, hijo de Eulógio y de Dionisia  
natural de Gudar, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Pertenecía a la U.G.T. siendo Presidente de dicho organismo  
izquierdista; era entusiasta propagandista de las izquierdas;  
tomó parte en los asaltos a fincas particulares en 1.935-36.

Tiene su residencia actual en Albarracín (Teruel) Aragón.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Fue Presidente del Comité revolucionario, participando en requi-  
sas y en la destrucción de la Iglesia Parroquial; cobrando ren-  
tas de propiedades cuyos dueños, se incorporaron en Zona Naciona-  
nal.

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Alcala de la Selva a 3 de Julio de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



*El Comandante Puesto  
José Fabra  
agut*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 28 de Junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. BALBINO MARTIN EDO poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita calle Mayor nº 39	valorada en 2.000 ptas.
Un Pajar, en calle Mayor nº 51	id. 400 "
Una paridera en Rosa Maria.	id. 500 "
	id. " "
Una tierra en Canada fria, de este termino	id. 2,000 "
Id en id id id id	id. 200 "
Id en Rosa Maria	id. 150 "
Id en Majada de Peña Berna	id. 200 "
Id en Majada de los Carcias	id. 250 "
Id en la heredada	id. 100 "
Id en Las Quinchas	id. 200 "
Id en El Pinarico	id. 200 "
Id en Las colomas	id. 100 "
Id en El Pozuelo	id. 150 "
VEINTIOCHO reses lanaras	id. 3,500 "
Dos mulos de labor	id. 6.000 "
	id. " "
	id. " "
	id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL = = = = = pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alocala de la Selva 3 de Julio de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Comandante del Puesto

*Lore Fabra*  
*agut*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Balbino Martín Edo

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. núm. 3267 de \_\_\_\_\_ años, hijo de Eulogio y de Dionisia

Regd.º núm. \_\_\_\_\_ natural de Gudar, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Presidente del Sindicato izquierdista

Cabecilla revolucionario, tomando parte en asalto a fincas particulares antes del 18 de julio.

Amanzaba a las personas de derechas

Tiene su residencia actual en la Carcel de Albarracin

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Al iniciarse el movimiento apareció con armas, persiguiendo a los que habían huido de derechas, haciendo guardias. Fue Presidente de la gestora, interviniendo en requisas y toda clase de saqueos, vendiendo todos los ganados de los declarados fascistas calculado un importe total de CIENTO TREINTA Y CINCO mil pesetas. Se cree cómplice de un documento, que a la fuerza hacían firmar a todo vecino (salvo el que lo hacía voluntario) pidiendo la vida de todos que se encontraran en Teruel de este pueblo, siendo fusilados tres, cuando las fuerzas rojas entraron en dicha capital.

Dios guarde a España y su Caudillo.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_

(Firma y sello correspondiente)

Cuando pasaban las fuerzas rojas por este pueblo, obligaba a entregar las caballerías a las personas consideradas de derechas y a los hombres que él creía inescusables, por su adhesión derechista, les hacía trabajar sin abonarles sueldo.

Igualmente enajenó el trigo, lanas y todo que pertenecía a personas de ideología derechista.

Al ser asesinados los vecinos Rafael Royo y Marcelino Lúcia manifestó, que estaban bien mataos.

Obligó por la fuerza a todo vecino salir a recolectar la cosecha de oliva.

Dios guarde a España y a

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

su Caudillo

Gudar 4 de Julio de 1.941.

El Alcalde Ejerciente.

*Otilio Dardas*



En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 28 de junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Balvino Martin Edo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en la Calle Mayor	valorada en	2.000	ptas.
Un pajar en la calle Mayor	id.	400	"
Una majada y pajar en Rosa Maria	id.	1.000	"
Otro id en la calle Mayor	id.	500	"
Una tierrasita en Cañada-fria de este término	id.	2.000	"
id Las Quincha	id.	.250	"
id Rosa Maria	id.	.200	"
id Cañafria	id.	300	"
id Peña berna	id.	250	"
id La heredadica	id.	100	"
id Los Garcias	id.	300	"
id El Pozuelo	id.	150	"
id Las Colomas	id.	100	"
id El Pinarico	id.	250	"
28 reses lanares	id.	3.500	"
2 mulos . . . . .	id.	7.000	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Gudar de Julio de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde ejerciente.

*Otilio Dauder*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Balvino Martín Edo

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 28 de Junio  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Balvino  
Martín Edo

Exp. núm. 3267  
de 44 años, hijo de Eulogio y de Dionisia  
Regd.º núm. \_\_\_\_\_ natural de Gudar, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Fue presidente del Sindicato que existía en aquella fecha  
perteneciente a Izquierdas, Cabecilla revolucionario. Como  
parte en el asalto a fincas particulares, dando lugar a un  
atropello a la Guardia civil ~~mandando mandando mandando~~

Su residencia actual en la Carcel de Albarracin

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Persiguió con arma a personas de derechas que escapaban  
por temor. Fue presidente de la Gestora (asi denominaban el  
comité rojo). Intervino en requisas, saqueos. Obligaba a las  
personas de derechas a entregar sus caballerías a las fuer-  
zas rojas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Gudar a 6 de Julio de 1941

(Firma y sello correspondiente)



*Orlando Jouis*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 28 de Junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Balvino Martín Edo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en la calle mayor	valorada en	2.000	ptas.
Un pajjar en la calle Mayor	id.	.500	"
Una majada y pajr en Rosa Maria	id.	1.000	"
Otro id en la calle Mayor	id.	.450	"
Una tierra en la Cañada fria de este término	id.	2.000	"
id en Las Quinchas	id.	200	"
id en Rosa Maria	id.	200	"
id Cañada fria	id.	300	"
id Peña berna	id.	250	"
id La heredadica	id.	100	"
id Los Garcias	id.	300	"
id El Pozuelo	id.	150	"
id Las Colomas	id.	100	"
id Pinarico	id.	250	"
28 reses lanares	id.	3.500	"
DOS mulos	id.	7.000	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Guár 6 de Julio de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local



*Constantino Poir*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

10

INFORME PERSONAL

de Balbin Martín Edo

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 27 de Junio  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Balbin

Exp. núm. 3267 Martín Edo  
de 44 años, hijo de Eulogio y de Leonor

Regd.º núm. \_\_\_\_\_ natural de Judor, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

*Se ideas exaltadas en izquierda combato de entre  
el más destacados en acibar este punto; fue pro  
sidente del Sindicato de izquierda*

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

*El día 7 de Septiembre del 36 cesó con un  
propio los ~~maximistas~~ de ~~8~~ de izquierda y de ~~8~~ Manuel Bola  
trero buscando algunas personas que no encuentro ~~se~~ ~~de~~ ~~del~~ ~~consejo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ganados~~*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Judor a 8 de Julio de 1941  
(Firma y sello correspondiente)

*Judor*



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, solicitando informes relativos a los bienes que D. Jalisco Martín Lolo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita _____	valorada en _____	ptas.
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
<u>Casa y Hacienda</u>	id.	_____ "
Una tierra _____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

\_\_\_\_\_ de Julio de 1941

(Sello de la Autoridad)

EI

Judicio



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

*JTB*

# Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3267  
Regd.º núm. \_\_\_\_\_

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Balbini  
Martin Edo, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



de cuatro de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaran la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de esa Balbini Martin Edo con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

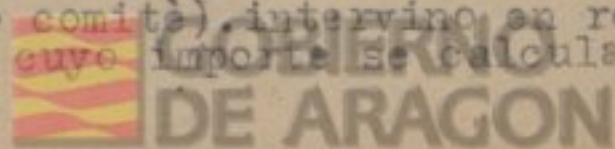
Que se averigüe y consigne el número edad, y actual residencia de los hijos que tuviere a su cargo y si ellos o su esposa ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo qué cuantía.

*[Handwritten signature]*  
Circular seal of the Provincial Instructor of Teruel with a central emblem and text 'Instructor Provincial de Teruel'.

COMPARECENCIA=En Gúdara a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno= a instancia del Sr Juez Municipal comparecen los testigos mayores de edad y vecinos de esta localidad D.Victor Ramon Gascon Gargallo, D.Julio Martin Euj y D.Juan Ros Alegre al objeto de aclarar los antecedentes político-sociales de BALBINO MARTIN EDO y dicen:

Que, con anterioridad al M.N., fuè presidente del Sindicato que existia en aquella fecha perteneciente a izquierdas. Fuè cabecilla revolucionario. Tomò parte en el asalto a fincas particulares, dando lugar a un atropello a la Guardia civil.

Que durante la dominación marxista, persiguió con armas a las personas de derechas que escapaban por temor. Fuè presidente de la gestora. (asi denominaban al conocido comité) intervino en requisas, saqueos, cuyos efectos enagenó y cuyo importe se calcula 135.000 pesetas.





Se cree complice de un documento, que hicieron firmar a todo vecino a la fuerza (a excepción de los voluntarios) pidiendo la cabeza de todos que se guarnecieron en Teruel de esta vecindad.

Como consecuencia, se afusilaron tres vecinos de esta localidad, cuando las fuerzas rojas consiguieron cercar dicha Capital. Obligaba a las personas de derechas, a entregar sus caballerías a las fuerzas rojas. Enagénó trigo, lanas etc, por importe desconocido.

Al ser asesinados los vecinos Rafael Royo Rubio y Marcelino Lucia, pronunció la frase de que bien muertos estaban.

Obligó, a salir de la localidad, a los vecinos a recolectar la aceituna.

Está conceptuado como elemento revolucionario rojo, enemigo peligroso al régimen Nacional.

BALBINO MARTIN EDO, mayor de 44 años de edad, casado labrador, natural de Gudar, hijo de Eulogio y Dionisia.

Tiene a su cargo su esposa e hija, que aunque no ganan sueldo, se les considera suficiente con la renta de sus propiedades que trabajan directamente.

Así lo dicen y firman una vez leída y ratificada, en unión del sr Juez de que yo el Secretario doy fe.

*Juan Royo*

*Juan Edo*

*Ramon Garcia*

*Julio Martin Buj*

*[Firma]*



URGENTE

R. E. 1000 <sup>de 96</sup>

Guillermo de Gregorio Harold

Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º 3867

Reg. Ent. n.º 466



Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Balbino Martín Edo en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a ventitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

~~Año de la Victoria~~

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al expedientado vecino de Gudas, Balbino Martín Edo, recluso en la Prisión de ese Partido, previo interrogatorio de las Generales de la Ley y manifieste bajo juramento si pertenece a F.E.T. de las J.O.N.S. y en caso afirmativo Jefatura Local a que pertenece y categoría que obtiene, se le de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.M.N., era presidente del sindicato de izquierda que había en la localidad, habiendo tomado parte con anterioridad el 18 de Julio en asalto a fincas particulares y durante el G.M.N., fue presidente de la Gestora Municipal, obligo a firmar a sus convecinos un documento en el que se pedía la cabeza de los defensores de Teruel, intervino en requisas y otros hechos delictivos.

Se interese fecha y plaza en que ha sido juzgado por la Jurisdicción Militar y caso de no haberlo sido, Juzgado Militar que le instruye el Sumario.

Se le entregue uno de los impresos de prevenciones que se acompaña, para su conocimiento y cumplimiento y el otro firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado.



*[Handwritten signature]*



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

*Galvino Martín Edo*

Exp. núm. \_\_\_\_\_  
N.º \_\_\_\_\_



1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

*Albacete* 2 de Agosto de 1941  
Año de la Victoria

*Recibí el duplicado*

*Galvino Martín*



PROVIDENCIA JUEZ Albarracin a veintisiete de Julio de mil novecientos cuaren  
ACTAL SR NARRO.- ta y uno.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente  
exherte; registrese, acusese recibe y para su cumplimiento trasla-  
dese este Juzgado a la Prision de este partide para evacuar la de-  
claracion que se interesa, y una vez hecho repertese dejando neta.

De mando y firma S.S. de y fe.



*Munoz Pizarro*

*Quilicians*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple le mandado de y fe.

*Quilicians*

DECLARACION DE En Albarracin a dos de Agosto de mil novecien-  
BALBINO MARTIN tes cuarenta y uno, constituido el Sr. Juez de Instruccion.  
EDO. con asistencia de mi el Secretario en la Prision de este par-

tido, comparece el individuo anetado al margen el cual despues de jura-  
mentado en forma legal manifiesta llamarse como queda dicho, de cuar-

enta y cuatro años de edad, de estado casado, profesion cartero  
y vecino de Gudar y preguntado a tener del interrogatorio

que aparece en el exhorto que antecede, dice: Que pertenece a F.E.T.  
de las J.O.N.S. segun carnet de C.N.S. que presenta expedido en  
Gudar el dia primero de Mayo de 1940 perteneciendo a la Jefatura  
local de Gudar sin obtener categoria alguna.

Lequidamente se le dio lectura de los cargos que aparecen en dicho  
interrogatorio.

Manifiesta que no ha sido juzgado por la jurisdiccion militar  
y que se le intruza el numero en el juzgado militar de Teruel  
nº 7.

Le lo hace entrega de las impresos de prevenciones firmados  
uno y la presente declaracion con H. Doyfe.

*Munoz Rumb*

*Balbino Martin*

*[Signature]*

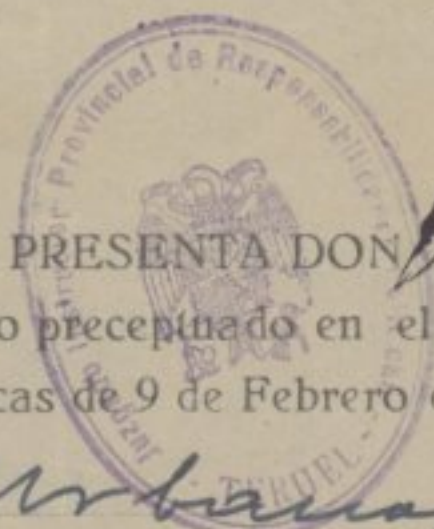
Diligencia. En la misma fecha se devuelve cumplimentado,  
dejando nota, doy fe.

*[Signature]*

1004 16

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_



RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Barbino

Martin God en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Fincas Urbanas =

una casa sita en la C. Mayor de Júcar	Valor aproximado	3,000 p <sup>ts</sup>
" pajar " "Peña Cancho"	" "	600 "
" "Majata" Rosa Maria	" "	700 "
Fincas rústicas (Totas secas)		
una " "Calle Fria" de Júcar	Valor aproximado	3,500 "
" " "Rosa Maria"	" "	300 "
" " "Peña Berme"	" "	250 "
" " "Pinarico"	" "	150 "
" " "Cruce de las Alamos"	" "	150 "

BIENES DE LA ESPOSA

" " "Majata los faros"	" "	250 "
" " "La Herbarica"	" "	150 "
" " "Las Quinchas"	" "	150 "

Estas fincas tienen sus límites concretos con propietarios que las autoridades de Júcar (Terral) conocen. Estos bienes fueron adquiridos a partir del casamiento por lo que pertenecen a ambos cónyuges.

BIENES DE LA ESPOSA = Antes del casamiento ninguno.

Propiedad de terceros.

N A D A

DEUDAS.

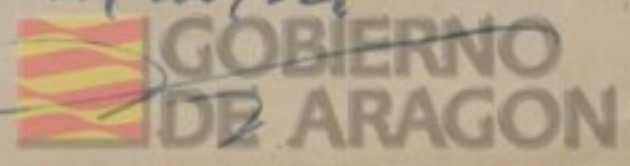
N I N G U N A

Nota: La sexta parte de una finca sita en la parte de "La Sillita" que aparece amillanada a nombre de mi difunto padre. Valor aproximado 1,500 p<sup>ts</sup>

Familiares. Esposa Pilar Corella Izquierdo está 45 años una hija Vicenta Martin Corella está 15 años domiciliadas en la casa que precito de Júcar (Terral) Ninguna de las dos hacen sueldo o jornal. H. Barbain H de Agosto de 1941 Año de la Victoria.

Nota: Hará constar la edad de sus hijos y si el de su esposa gana sueldo o jornal. Barbino Martin God

Firma del Declarante,



El que suscribe en atención a los cargos que de le hacen por ese juzgado tiene el honor de hacer las siguientes aclaraciones.

= ALCANZACIONES =

- 1<sup>o</sup> Haber desempeñado el cargo de presidente de "Alianza de Labradores" (que es como esta revista se denominaba y no Izquierda Republicana) antes del glorioso Movimiento.
- 2<sup>o</sup> Haber intervenido en la roturación de campos.
- 3<sup>o</sup> Haber obtenido la presidencia de la Comisión Gestora.
- 4<sup>o</sup> Haber participado en requisas.
- 5<sup>o</sup> Haber obligado a vecinos de fumar a que firmasen solicitando la cabeza de los que había en Semel.

A eso contesto y aclaro.

A la 1<sup>o</sup> = Por el lapso de un año aproximadamente de 1934 a 1935 ejerci el cargo de presidente de "Alianza de Labradores" observando Triforo Izquierdo, Pedro Izquierdo, Tomás Jardi y Práxides Igual vecinos de fumar en aquella época y siendo otros los más distinguidos en la política del Frente Popular, influenciaron a otros socios de esta entidad para destituirme de dicho cargo por no atender mis ambiciones injustas. Notando que los manejos políticos no marchaban por el camino normal de la legalidad acepté gustoso la destitución roturándome el Pedro Izquierdo el que actuó hasta principios del glorioso Movimiento.

A la 2<sup>o</sup> = Únicamente intervine por orden del Ayuntamiento en la roturación de una parcela en montes blancos propiedad del Estado en la portada llamada la "Palanca" término municipal de fumar en el año 1932.

A la 3<sup>o</sup> = Fui nombrado presidente de la Comisión Gestora de fumar al ser eliminado el llamado Consejo de Caspe que debía actuar a los simpatizantes de su política en pueblo de fumar.

por el mismo en una verdadera anarquía y  
desorden. En fecha 25 de Agosto de 1937 se procedió  
en Júcar un Delgado enviado por el gobernador  
de las Basas remitidos por mandato de este le  
mayoría de los vecinos de Tercho y de orden de  
aquella veintat acordando unánimemente la  
sustitución del Comité Revolucionario y nombrando  
de este mismo modo la Comisión Gestora, re-  
ciendo los cargos en personas amigas del orden,  
como lo prueban los hechos acontecidos desde  
fecha 25 Agosto de 1937 al 15 de Mayo de 1938; fecha  
en que las fuerzas Nacionales liberaron este

Municipio.

A la 4ª = En lo que se refiere a requisitos no  
de tener absolutamente intervención alguna.  
El Comité Revolucionario requirió los papeles  
pertencientes a personas que se evadieron a  
campo Nacional. La Comisión Gestora que ya  
previamente acordó devolver dichos papeles a los  
ocho días de darme cargo de dicha presidencia  
a sus respectivos dueños como pueden justi-  
ficarlo sus mismos colones. Hecho esto; los in-  
dividuos que pertenecieron al Comité Revolu-  
cionario, Florencio Guillén y Práxides Izuel,  
se presentaron en el pueblo de Berillo donde  
tenían establecida la comandancia e intenden-  
cia la columna "Torres Benedicto" tanto enen-  
ta a los tiradores de ambos de lo referido y 15  
días después se presentó en Júcar un capitán  
representante de estos y teniendo los papeles  
de la gestora se llevó todos los papeles entre-  
gando el correspondiente vale el cual no tiene  
valor efectivo sin pago alegando que los dese-  
fectos al régimen no tenían derecho a cobrar.  
El mismo procedimiento emplearon con la  
parte de estos papeles Labieno entregado su  
importe que se ingresó en fondos municipales.


A la 5ª = En lo que afecta a este acusación  
es completamente incierto, pues nunca he  
sentido animosidad de odio o rencor ha-  
cia las personas que se evadieron a campo  
Nacional. Lo que si ocurrió fue



que al ser tomado Teniel por los rojos <sup>18</sup>  
Habiendo en este capital por los unos muchachos  
de fusar desde unos tres meses antes del glorioso  
Movimiento; el pueblo en general se interesó  
por informarse del paradero de estos, a cuyo efec-  
to el presidente de la U. G. T., Rafael Lueta, in-  
tercuso seguramente por los familiares de estos  
muchachos encareció un escrito que los suscri-  
bimos cari la totalidad del vecindario, desfo-  
rociento y el curso que le dieran.

## = ATENUANTES =

Al haberme cargo de la presidencia de la  
fectora se encontraban detenidos en cante  
los vecinos de fusar, Timoteo Janie y Miguel  
Villarraya, ambos de Derecha, que inmedia-  
tamente fueron avalados por esta fectora,  
desvirtuando los cargos que les hacían y se-  
guidamente fueron puestos en libertad.  
En octubre de 1938, iniciado por la C.N.T.  
se implantó en fusar el comunismo liber-  
tario llevando como norma la desapa-  
rición de lindes de las fincas rústicas, y el pri-  
mer día que me hicieron incorporar en  
uno de los grupos formados por estos por  
negarme a abandonar o destruir los hitos  
o mojones de una de estas propiedades de Miguel  
balvo y Ramón Tenie; fui objeto de graves  
amenazas y hasta el extremo de celebrar  
una asamblea y los dirigentes del Comité  
Revolucionario propusieron que se me  
fuese fusilar por sabotear la revolución  
que ellos se proponían.

Fue otra ocasión a mediados de Julio de  
1937 nos reunimos en casa de Rafael  
Reciente unos cuantos descontentos de la  
forma de actuar el Comité entre ellos  
perovos vertecada de Derecha  GOBIERNO  
DE ARAGON

y colonos para estudiar la forma de derrocar  
bar dicho comunismo, enterados los comunis-  
tas de nuestras pretensiones avisaron a un  
grupo de milicianos que se hallaban en Mon-  
de Rubielos y nos detuvieron a unos treinta  
individuos amenazándonos con fusilarnos  
aquella misma noche; y apesar de estas  
amenazas más tarde conseguimos nuestro  
empelo.

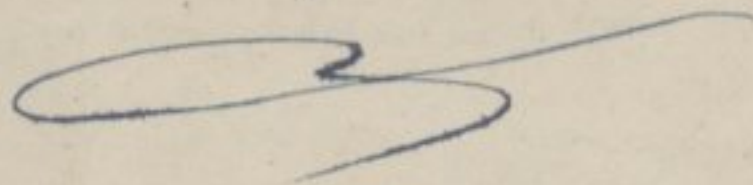
Para conocimiento de ese Juzgado, al ser  
liberado fuí por fuerzas Nacionales hice  
mi presentación al Jefe Militar de la Plaza  
y en virtud de los cargos que había desempeñado  
fui detenido y encarcelado en la prisión de  
Alhaya y a los diez y nueve días quedó mi  
causa sobrecita y fui puesto en libertad.

Esta es la veracidad de los hechos ocu-  
rridos sin que haya nada ni nadie que  
pueda aprobar lo contrario.

Albarraçin A de Agosto de 1941 =

El interesado:

Salvino Martín Ceb



Al Juzgado Instructor Provincial de Res-  
ponsabilidades políticas de

= Teruel =

En la Prisión de Albarracín, a doce de Agosto de mil novecientos veintiocho y uno, y ante el Jefe de la misma: Comparece el recluso, Balbino Martín Edo, vecino de Sudar, manifestando:

- Que la finca que posee en la Calle Mayor "Cañada", fue adquirida por su esposa durante su permanencia en la Prisión por el precio de ..... 1000 ph
- Declara poseer otra finca en "Cañada Jirra" valor ..... 3500 "
- Otra en el "Pozuelo o Cruz de las Almas" valor ..... 150 "
- Otra en las "Colomas" valor ..... 100 "
- Veintiocho reses lanaras que fueron vendidas por su esposa, para atender a los gastos de la casa y manutención por no tener quien se lo gane
- Dos mulos valor ..... 5000 "

Dichas fincas fueron adquiridas durante el matrimonio por las economías hechas en el mismo

Y para que conste, firmo la presente ante el Sr. Jefe de esta Prisión de Partido.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Balbino Martín  
*[Handwritten signature]*



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado n.º 2

J/AI

Ref. al n.º 859

1038  
20

Consecuente a su atto ofi-  
cio de fecha 5 de Agosto pongo  
en su conocimiento que el proce-  
dimiento contra Balvino Martín  
Ego, se halla en periodo sumaria  
y dado a que se halla acumulado  
al de otros varios vecinos, es  
probable tarde bastante tiempo  
haberse en Consejo de Guerra, lo  
que comunico a los efectos que  
interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Teruel a 9 de agosto de 1941

El Juez Instructor

Antonio Colás

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

## AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del presente expediente Numero 3267, seguido contra el vecino de Gudar, Balbino Martin Edo.

HAGO CONSTAR: Que se inicio el presente expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero del corriente año.

Los informes recibidos de las diferentes Autoridades, son los siguientes:

Guardia Civil (folio 4), Antes del 18 de Julio, pertenecia a la U.G.T., Presidente de esta y propagandista, tomo parte en los asaltos a fincas particulares en 1925 536; posterior a esta fecha, presidente del comite revolucionario, participo en requisas, destruccion de la Iglesia, cobro rentas de las personas que se incorporaron a la España Nacional.

Alcalde (folio 6) Antes del 18 de Julio, Presidente del sindicato de izquierdas, cabecilla revolucionario, tomo parte en el asalto de fincas antes del 18 de Julio y amenazo a personas de derechas; al iniciarse el Movimiento aparecio con armas persiguiendo a las derechas, y haciendo guardias, presidiendo la Gestora, intervino en requisas y saqueos, vendio todos los ganados de los declarados fascistas, se cree complice de un documento que a la fuerza hacian firmar a todo el que no lo hacia voluntario, pidiendo la vida de todos los vecinos del pueblo que se encontraban en Teruel, cuando pasaban las fuerzas rojas por el pueblo, obligaba a entregar las caballerias a las personas de derechas e indeseables y les hacia trabajar sin abonarles sueldo.

Falange (folio 8), antes del 18 de Julio, fue Presidente del Sindicato que existia en aquella fecha de izquierdas, cabecilla revolucionario, tomo parte en el asalto de fincas dando lugar a un atropello a la Guardia Civil; posterior a esta fecha, persiguió con armas a personas de derechas, Presidente de la Gestora, intervino en requisas y saqueos, obligaba a las personas de derechas a entregar sus caballerias a las fuerzas rojas.

Parroco (folio 10), antes del 18 de Julio, izquierdista destacado, y Presidente del Sindicato de izquierdas; posterior a esta fecha, persiguió a las personas de derechas, Presidente del Consejo y se llevo los ganados.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente fueron Don Victor Ramon Gascon Gargallo, Don Julio Martin Baj y Don Juan Ros Alegre, cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N., fue Presidente del Sindicato de izquierdas, tomando parte en el asalto de fincas particulares, dando lugar a un atropello a la Guardia Civil; que durante la dominacion marxista, persiguió con armas a las personas de derechas, fue Presidente de la Gestora, intervino en requisas y saqueos, se cree complice del documento que hicieron firmar a la fuerza, pidiendo la cabeza de todos los que se marcharon a Teruel, obligo a las personas de derechas a entregar las caballerias a las fuerzas rojas, enageno existencias al ser fusilados varios convecinos, se regocijo de estas, obligo a los vecinos a recolectar aceituna, esta conceptuado como elemento revolucionario rojo, enemigo peligroso al Regimen Nacional.

Encontrandose el expedientado recluido en la Prision de Albarracin se libro el correspondiente Exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Partido, para lectura de los cargos que se le imputan (folios 13 al 15).

El expedientado en plazo legal presento escrito de descargo (folios 17 y 18), en el manifiesta que durante los años 34 al 35 ejercio el cargo de Presidente de la Alianza de Labradores, que solamente intervino por orden del Ayuntamiento

en la roturación de una parcela de montes blanco, propiedad del Estado en el año 32, que fue nombrado Presidente de la Gestora de Gudar al ser eliminado el llamado Consejo de Caspe, que en Agosto del 37 sucedió al comité revolucionario y que actuó hasta que las fuerzas Nacionales liberaron el Municipio, que no tuvo intervención alguna en las requisas que efectuó el comité revolucionario, en las personas de derechos que se evadieron a la zona Nacional y que a los ocho días de hacerse cargo de la Gestora que al presidía, acordó devolver dicho ganado, lo que se efectuó, siendo denunciado el caso por los antiguos componentes del comité, presentándose 15 días después un Capitán de Intendencia de la Columna de Torres Benedicto y desatendiendo los ruegos de la Gestora se llevo el ganado, entregando vales de ellos, no haciéndolos efectivos por alegar que los desafectos al Régimen no tenían derecho al cobro y su importe se ingresó en los fondos Municipales, que nunca a sentido animosidad de odio hacia las personas que se evadieron al campo Nacional. Que al hacerse cargo de la gestora se encontraban detenidos en Caspe varios convecinos de derechos y que inmediatamente fueron avalados y puestos en libertad; que en Octubre del 36 por la C. N.ª se implantó en Gudar el comunismo libertario, llevando como norma la desaparición de los linderos de las fincas, haciéndole incorporarse a un grupo formados por estos y al regerse a arrancar los mojones de una de las propiedades, fue objeto de grandes amenazas y propuso el comité que fuese fusilado por boicotar el régimen; que al ser denunciados por haber celebrado reuniones al objeto de ver la forma como derrumbar al comunismo fue detenido en unión de otras treinta personas.

Presentada declaración Jurada de bienes y ampliación (folios 16 y 19) se desprende que los posee por un valor aproximado de dieciocho mil novecientos cincuenta pesetas y que tiene a su cargo esposa y una hija menor de edad.

Al (folio 20) obra oficio del Juzgado Militar nº 3 de esta Plaza, en que consta que el P.S.O. que se instruye contra el expedientado se encuentra en transmisión sin que se pueda presumir su vista en Consejo de Guerra.

Por existir indicios de responsabilidad se ordeno publicar el correspondiente anuncio de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, los que aparecieron insertos en los números 129 y 52 ambos del corriente año respectivamente.

Expuesto cuanto antecede al Instructor que suscribe considere probado ~~XXX~~ los cargos que se le imputan al expedientado obrantes al (folio 13),

Dichos hechos estan incluidos en los apartados I/K/ y L/ del articulo cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente, tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 25 de Agosto de 1941

El Juez Instructor



DILIGENCIA.-Seguidamente se remite el presente expediente que consta de veinte folios utiles. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3267

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de  
la orden de proceder y documentos contra  
D. *Balbino Martín*

exp. número *3267* como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente  
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel *11* de *Marzo* de 194*1*

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*Sanjurjo*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 3267  
seguido contra D. Balbin  
Martin Edo  
instruido por este Juzgado una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 15 de Agosto de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL





PROVIDENCIA  
Señores

Presidente ~~actel~~  
7 Borrada

Teruel a veinte de Julio de  
1907

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, procede acordar el sobreseimiento del expediente n.º 2267 de 1941 procedente del Juzgado de Teruel por haberse acreditado que el expedientado Dalberto Martín Lolo no posea bienes que por si mismos o sumados a los de su cónyuge y familiares que con él convivan excedan de 25.000 pesetas, debiéndose poner los cargos que contra el encartado resultan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos que el mencionado artículo 8 previene.

Teruel 4 de Ago de 1942

*Luis Luis Nolas*

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. B. B. B.*

Teruel a *diez y siete* de *septiembre* de  
mil novecientos cuarenta y *dos*

A SUS ANTECEDENTES Y AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

*[Signature]*

**AUTO**

Señores

PRESIDENTE

- D. *Agustín Altes*  
VOCALES
- D. *Manuel Borrada*
- D. *Constantino Garsoran*

*Tercel* *tres* de *octubre*  
*Zaragoza*

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Balduino Martín* *Edo* de *Gudar*

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de veinticinco mil pesetas; habiendo interesado el Fisco el sobreseimiento.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra *Balduino* *Martín Edo* de ~~*Gudar*~~ por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Agustín Altes* *Manuel Borrada*  
*Constantino Garsoran*  
*Ullston*

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

